

(9)

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que **ADICIONA** los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea, para garantizar la observancia de los derechos humanos, el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (con excepción de los del Poder Judicial de la Federación) que violen estos derechos, en donde dichos organismos formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Concordante con lo anterior en el ámbito local, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Congreso del Estado expedirá las leyes a las que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender, entre otros, el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, el que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que tiene por objeto esencial, la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional, cuyas recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias, pudiendo presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Ahora bien, el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, del Pacto Federal, precisa que cuando las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Es en armonía con la disposición constitucional enunciada que el artículo 29 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, dispone que una vez que el Congreso del Estado haya sido informado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto a omisiones o prácticas recurrentes que violenten los Derechos Humanos, o del incumplimiento de recomendaciones o medidas precautorias, citará a comparecer a las autoridades o personas integrantes del servicio público que juzgue necesario para que expliquen públicamente su actuar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

De lo antes expuesto se desprende que la Constitución y la Ley dotan a los organismos de protección de los derechos humanos como en la especie resulta ser la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, de atribuciones para emitir recomendaciones, que si bien no son vinculantes, la norma prevé dos supuestos para el caso de que éstas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos responsables:

1. Las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y
2. La Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos (comisiones de derechos humanos), a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

No obstante lo anterior debo precisar que, de verificarse el llamado a comparecer ante la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, la Ley es omisa en señalar el procedimiento que deberá seguirse en dicha comparecencia, así como sus efectos jurídicos.

Con base en lo anterior podemos afirmar que, esta omisión legislativa tiene como consecuencia, tanto la ineficacia de la recomendación no aceptada o no cumplida, como la ineficacia del procedimiento de comparecencia ante el órgano legislativo, de las autoridades o servidores públicos señalados responsables; por lo tanto la norma constitucional y legal deviene en ineficaz por falta de regulación.

Es así que, para superar la ineficacia de la norma, resulta pertinente modificar disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

por una parte, el procedimiento que deberá seguir la Legislatura en la comparecencia de las autoridades o servidores públicos señalados responsables de violación a los derechos humanos, y por otra parte, los efectos jurídicos de la comparecencia.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
No existe disposición correlativa.	<p>ARTÍCULO 29 BIS. En la comparecencia de autoridades o servidores públicos derivado de la no aceptación o incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión, el Congreso del Estado deberá observar, al menos, las siguientes reglas:</p> <p>I. Citará a la Comisión, así como a las autoridades o servidores públicos responsables, para el desahogo de la comparecencia en Sesión pública del Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>II. Protestará a la persona representante de la Comisión, así como las personas representantes de las autoridades o servidores públicos responsables, para que se conduzcan con verdad, advirtiendo de las penas en que incurrirán aquellas que lo hacen con falsedad;</p> <p>III. En primer lugar participará la persona representante de la Comisión, quien deberá referirse, al menos, a los antecedentes y efectos de la recomendación, así como los puntos recomendatorios no aceptados o incumplidos por las autoridades o</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

	<p>servidores públicos responsables;</p> <p>IV. Agotada la participación de la Comisión, en segundo lugar participarán las autoridades o servidores públicos responsables, quienes deberán explicar de manera fundada y motivada su negativa de aceptar o cumplir la recomendación de la Comisión, debiéndose referir a cada uno de los puntos recomendatorios, y</p> <p>V. Concluida la participación de las autoridades o servidores públicos, se otorgará el uso de la palabra a la persona representante de la Comisión, con el objeto de que manifieste lo que a los intereses de su función pública convengan, y en relación con las explicaciones dadas por las autoridades o servidores públicos responsables. Hecho lo anterior se tendrá por concluida la comparecencia.</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>ARTÍCULO 29 TER. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir un dictamen en el que determinará si la no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión fue justificada por las autoridades o servidores públicos responsables.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado determine que las autoridades o servidores públicos responsables no justificaron la no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión, turnará las actuaciones de inmediato a la autoridad investigadora que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulte competente.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

	<p>Para el caso que, de la recomendación emitida por la Comisión se desprenda conductas probablemente constitutivas de delito, el Congreso del Estado de inmediato dará vista a las autoridades competentes, para los efectos de su intervención, con independencia de las denuncias que en ejercicio de sus facultades presente la Comisión.</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado determine que la no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión fue justificada por las autoridades o servidores públicos responsables, lo notificará a la Comisión para que continúe con sus actuaciones.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS. En la comparecencia de autoridades o servidores públicos derivado de la no aceptación o incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión, el Congreso del Estado deberá observar, al menos, las siguientes reglas:

I. Citará a la Comisión, así como a las autoridades o servidores públicos responsables, para el desahogo de la comparecencia en Sesión pública del Pleno del Congreso del Estado;

II. Protestará a la persona representante de la Comisión, así como



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

las personas representantes de las autoridades o servidores públicos responsables, para que se conduzcan con verdad, advirtiendo de las penas en que incurren aquellas que lo hacen con falsedad;

III. En primer lugar participará la persona representante de la Comisión, quien deberá referirse, al menos, a los antecedentes y efectos de la recomendación, así como los puntos recomendatorios no aceptados o incumplidos por las autoridades o servidores públicos responsables;

IV. Agotada la participación de la Comisión, en segundo lugar participarán las autoridades o servidores públicos responsables, quienes deberán explicar de manera fundada y motivada su negativa de aceptar o cumplir la recomendación de la Comisión, debiéndose referir a cada uno de los puntos recomendatorios, y

V. Concluida la participación de las autoridades o servidores públicos, se otorgará el uso de la palabra a la persona representante de la Comisión, con el objeto de que manifieste lo que a los intereses de su función pública convengan, y en relación con las explicaciones dadas por las autoridades o servidores públicos responsables. Hecho lo anterior se tendrá por concluida la comparecencia.

ARTÍCULO 29 TER. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir un dictamen en el que determinará si la no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión fue justificada por las autoridades o servidores públicos responsables.

En caso de que el Congreso del Estado determine que las autoridades o servidores públicos responsables no justificaron la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que ADICIONA los artículos, 29 BIS y 29 TER a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión, turnará las actuaciones de inmediato a la autoridad investigadora que en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resulte competente.

Para el caso que, de la recomendación emitida por la Comisión se desprenda conductas probablemente constitutivas de delito, el Congreso del Estado de inmediato dará vista a las autoridades competentes, para los efectos de su intervención, con independencia de las denuncias que en ejercicio de sus facultades presente la Comisión.

En caso de que el Congreso del Estado determine que la no aceptación o incumplimiento de la recomendación emitida por la Comisión fue justificada por las autoridades o servidores públicos responsables, lo notificará a la Comisión para que continúe con sus actuaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS